

ESTATUTO

DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Reformado conforme a lo decidido por la Asamblea General en la sesión del 8 de febrero de 2011.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado por el Convenio Constitutivo celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Costa Rica, en la ciudad de San José, Costa Rica, en fecha 28 de octubre de 1980, se regirá por el siguiente Estatuto:

Del Instituto

- Artículo 1.** El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, con capacidad y personalidad jurídicas plenas, internacionales e internas, públicas y privadas, que sean necesarias para la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos y de todas las disciplinas a ellos relativas.
- Artículo 2.** El Instituto tendrá autonomía académica, funcional, presupuestal y financiera.
- Artículo 3.** La sede del Instituto será en San José de Costa Rica. Podrá crear oficinas y entidades subsidiarias en cualquier país de América.
- Artículo 4.** El Instituto basará su acción en los principios de la democracia representativa y del Estado de Derecho, el pluralismo ideológico, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su protección internacional, la libertad académica y la solidaridad y cooperación internacionales, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- Artículo 5.** Los fines del Instituto serán la enseñanza, la investigación y la promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario que debe tener en cuenta, en especial, los problemas de América.
- Artículo 6.** El Instituto deberá vincular sus actividades con la acción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y podrá colaborar con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con cualquier otra institución que persiga fines y objetivos análogos o complementarios y que respete los principios del Instituto.
- Artículo 7.** Para alcanzar sus fines, el Instituto podrá realizar todos los actos jurídicos y actividades que para ello se requieran y, en especial:
- a) Organizar conferencias, coloquios, seminarios, cursos, encuentros, mesas redondas, y en general emplear cualquier otro método para

la enseñanza, la investigación y la promoción de los derechos humanos;

- b) Organizar programas de investigación en materia de derechos humanos que podrán realizarse con la cooperación de otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que persigan fines análogos o complementarios y compartan los principios del Instituto;
- c) Fomentar la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos en todas las formas y niveles de la educación;
- d) Desarrollar programas de publicaciones;
- e) Compilar y distribuir publicaciones relativas a los derechos humanos;
- f) Formar, desarrollar y mantener una biblioteca especializada en derechos humanos;
- g) Crear un centro de información multidisciplinario sobre los derechos humanos, con especial referencia a América;
- h) Formular proyectos para la creación de institutos nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en América y asesorar a gobiernos y entidades públicas y privadas que lo soliciten; y
- i) Desarrollar cualquier otra actividad que sea útil o necesaria para el logro de sus fines.

Artículo 8. El Instituto está compuesto por Miembros, y sus órganos son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

De los Miembros del Instituto y de su Asamblea General

Artículo 9. El Instituto tendrá no menos de treinta y cinco ni más de sesenta Miembros, los cuales integran la Asamblea General. Los Miembros del Instituto tendrán las siguientes categorías: Honorarios, ex officio e Individuales.

- a) Son Miembros Honorarios el Presidente Honorario, el Consejero Permanente y las personas que designe la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus Miembros, por haberse distinguido por servicios excepcionales al Instituto o a la causa de los derechos humanos.

- b) Son Miembros ex officio, los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mientras dure su mandato.
- c) Son Miembros Individuales:
 - i) Como fundadores, con carácter permanente, todos los Miembros del Consejo Directivo del Instituto al momento de la adopción de la reforma estatutaria del 23 y 24 de agosto del 2002, y
 - ii) Los expertos en derechos humanos y las personas dedicadas a su defensa, promoción, enseñanza o investigación, que sean designados por la Asamblea General con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 10. Los Miembros Individuales del Instituto que designe la Asamblea General durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por un nuevo período de cuatro años. Por razones específicas que deberán ser explicadas en la propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea General, podrán ser reelectos para un tercer período de cuatro años. Una vez concluido su mandato y sus prórrogas, solo podrán ser objeto de una nueva elección pasados dos años de la finalización de su último período.

Los Miembros Individuales cesarán en su mandato por las siguientes razones:

- a) Por defecto de comparecencia o participación no justificada a dos sesiones consecutivas de la Asamblea, cualquiera sea la modalidad de su reunión conforme al presente Estatuto.
- b) Por manifestación de su voluntad de separarse del Instituto.

De la Asamblea General

Artículo 11. La Asamblea General, establece las prioridades del Instituto, determina sus líneas generales de actuación y orienta el desarrollo y ejecución de éstas. Salvo en aquellas materias que el presente Estatuto reserva a la Asamblea General, la Junta Directiva actuará en su lugar y ejercerá sus atribuciones.
Corresponde a la Asamblea General:

- a) Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, a los Miembros Honorarios e Individuales del Instituto;
- b) Elegir, a propuesta de la Junta Directiva, al Presidente y Vicepresidentes del Instituto.

- c) Designar a los miembros electivos de la Junta Directiva, por un período de dos años;
- d) Aprobar el nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto, a propuesta de la Junta Directiva, así como su remoción, en los términos dispuestos por el artículo 19 del presente Estatuto;
- e) Conocer el informe de actividades del Instituto, que presentará el Director Ejecutivo en consulta con la Junta Directiva;
- f) Conocer el programa de trabajo propuesto por el Director Ejecutivo y aprobado por la Junta Directiva, y formular las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes;
- g) Reformar el presente Estatuto, según lo dispuesto en su artículo 24;

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria, en la forma en que lo determine el Reglamento.

Artículo 13. El quórum para la instalación y las sesiones de la Asamblea General será de la tercera parte de sus Miembros. A falta de quórum, los miembros presentes podrán reunirse y adoptar decisiones provisionales, las cuales serán sometidas por la Presidencia a votación de todos los Miembros del Instituto, por los medios apropiados.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los miembros votantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

A los efectos del quórum de instalación y sesión de la Asamblea, no se tendrá en cuenta la ausencia de los Miembros Honorarios ni la de los Miembros ex officio, pero si éstos comparecieren, se tendrán en cuenta para la formación de la mayoría necesaria para aprobar las decisiones de la Asamblea General.

De la Junta Directiva

Artículo 14. Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a) Cumplir las decisiones que le encargue la Asamblea General;
- b) Dar seguimiento a las resoluciones de la Asamblea General y supervisar y evaluar la ejecución de los programas y actividades del Instituto;

- c) Proponer a la Asamblea General los nuevos Miembros del Instituto;
- d) Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- e) Proponer a la Asamblea General candidatos o candidatas para la Presidencia y las Vicepresidencias del Instituto;
- f) Proponer a la Asamblea General candidatos o candidatas para los cargos electivos de la Junta Directiva;
- g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Director Ejecutivo;
- h) Aprobar los programas de trabajo y los informes de actividades del Director Ejecutivo
- i) Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto bienal del Instituto, a propuesta del Director Ejecutivo.
- j) Conocer y aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y los informes generales del Auditor Externo;
- k) Establecer e integrar los Comités Permanentes de Apoyo;
- l) Las demás atribuciones que en virtud de este Estatuto o del Reglamento General no le estén asignadas a algún otro órgano del Instituto.

Artículo 15. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente y los dos Vicepresidentes del Instituto y cuatro Miembros individuales de la Asamblea General. Además, integrará la Junta Directiva, un Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y un Miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Los ex Presidentes que tengan la condición de miembros honorarios serán convocados a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 16. El Presidente y los dos Vicepresidentes del Instituto serán electos por la Asamblea General, por periodos de cuatro años. Podrán ser reelegidos para los mismos cargos para un período adicional. El Presidente podrá ser reelegido para un tercer período a propuesta de la Junta Directiva aprobada por los dos tercios de sus votos y ratificada por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros efectivamente votantes.

Artículo 17. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente en la forma en que lo faculta el Reglamento correspondiente.

Artículo 18. La Junta Directiva cumplirá con las funciones que le atribuye el presente Estatuto y asesorará a la Dirección Ejecutiva. Asimismo, asumirá las funciones que le delegue la Asamblea General y las que no estén reservadas a la misma con exclusividad, en casos de urgencia en los que no sea posible convocar a la Asamblea.

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 19. El Director Ejecutivo será nombrado por un período de cuatro años y es reelegible.

La Asamblea General podrá remover al Director Ejecutivo por causa justificada a propuesta de la Junta Directiva aprobada por los dos tercios de sus votos y ratificada por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros efectivamente votantes.

Artículo 20. El Director Ejecutivo participará en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, actuando como Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 21. El Director Ejecutivo es el representante legal del Instituto y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el informe de actividades, el programa general de labores y el anteproyecto de presupuesto del Instituto que se someterán a la Asamblea General;
- c) Designar el personal técnico y administrativo del Instituto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias;
- d) Todas las demás que este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva le encomienden:
- e) Y en general, todas las que se derivan de la condición de su cargo.

De los Ingresos

Artículo 22. Las fuentes de ingreso del Instituto incluirán:

Cuotas, subvenciones, donaciones y legados;

Ingresos procedentes del activo del Instituto;

Ingresos por los trabajos realizados por el Instituto.

Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Artículo 23. La contabilidad del Instituto deberá estar sometida a un Auditor Externo, designado por la Junta Directiva.

De las reformas al Estatuto

Artículo 24. El presente Estatuto podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General, adoptada por el voto de al menos dos terceras partes de sus Miembros votantes, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquiera de sus Miembros, oído el parecer de la Junta Directiva.

De la Liquidación

Artículo 25. La disolución del Instituto solamente podrá ser acordada por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, oyendo el parecer de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo. La resolución que decida sobre la disolución del Instituto deberá disponer sobre el destino de sus bienes y designar una Comisión Liquidadora.

Disposiciones Finales

Artículo 26.

- a) A juicio de la Junta Directiva las reuniones de la Asamblea pueden realizarse con la presencia física de sus Miembros o mediante videoconferencias, tele-conferencias, correo electrónico o cualquier otro tipo de medios de comunicación mediante los que se solicite a los miembros de la Asamblea General que manifiesten su parecer y su voto. La Presidencia y la Dirección Ejecutiva se asegurarán de que todos los Miembros de la Asamblea General tengan oportunidad de participar en las reuniones así convocadas.
- b) La Junta Directiva podrá someter a votación de los miembros de la Asamblea General, en cualquier tiempo y sin necesidad de convocarla a una reunión ordinaria ni extraordinaria, las cuestiones indicadas en los incisos a), b), c) d) y g) del artículo 11 del presente Estatuto, por los medios a los que se refiere el párrafo anterior. La Presidencia y la Dirección Ejecutiva se asegurarán de que todos los Miembros de la Asamblea General tengan oportunidad de participar en la votación.
- c) La Presidencia podrá igualmente convocar a reuniones de la Junta Directiva para ser realizadas mediante videoconferencias, tele-conferencias, correo electrónico o cualquier otro tipo de medios de comunicación mediante los que se solicite a los miembros de la Junta Directiva que manifiesten su parecer y su voto. La Presidencia y la

Dirección Ejecutiva se asegurarán de que todos los Miembros de la Junta Directiva tengan oportunidad de participar en las reuniones así convocadas.

- d) La Junta Directiva podrá invitar a participar en sus sesiones a otros miembros de la Asamblea General con el objeto de efectuar consultas o para incorporar el trabajo realizado en los distintos Comités de Apoyo Permanente o por asignaciones específicas de la Asamblea.